



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

143

Montevideo, 10 JUL 2006

001/11027/2006

**VISTO:** el Art. 2º de la ley Nº. 13.930, de fecha 31 de diciembre de 1970;

**RESULTANDO:**

I) por la citada disposición se crea la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola, que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y estará integrada por nueve miembros, según el siguiente detalle:

- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (titular y alterno),
- Ministerio de Industria, Energía y Minería (titular y alterno),
- Banco de la República Oriental del Uruguay (titular y alterno),
- cuatro representantes titulares y sus respectivos alternos designados uno por cada entidad que agrupa a los citricultores, o en su defecto a las instituciones rurales que existan en las zonas de producción citrícola;
- un delegado titular y su respectivo alterno designados por la Cámara de Industrias del Uruguay, Sector Industrialización de Citrus y sus derivados;
- un noveno miembro, que la presidirá, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los miembros designados, siempre que la misma cuente, por lo menos con cinco votos conformes. En caso de no lograrse esa mayoría dentro del plazo de treinta días de instalada la referida Comisión Honoraria, el Poder Ejecutivo designará directamente el Presidente;

II) la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola entenderá en lo referente al mejoramiento y extensión de la explotación citrícola que comprenderá la prestación de asistencia a los citricultores, a fin de aumentar la producción de frutas frescas y elaboración de productos derivados;

**CONSIDERANDO:** pertinente proceder a la integración de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola, en función de las designaciones efectuadas por los organismos públicos y las entidades correspondientes, destacando que los candidatos presentados por las entidades que agrupan a los citricultores cumplen con los requisitos

señalados por el inciso final del Art. 2 de la ley N1 13.930, de 31 de diciembre de 1970;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo preceptuado por el Art. 2º de la ley N° 13.930, de 31 de diciembre de 1970,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.) Designanse a las siguientes personas para integrar Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola:

-Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Ing. Agr. Yanil Bruno (titular) y el Ing. Agr. Alvaro Bregante (alterno);

- Por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Ing. Agr. Carlos Blasi (titular) y el Ing. Agr. Octavio Gioia (alterno);

-Por el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Sr. Carlos Noya Martínez (titular) y el Sr. Flavio Beltrán Caula (alterno);

-Por el sector de la producción presentan delegados las siguientes entidades:

.Asociación de Cultivadores de Citrus del Sur, Sr. Julio Yaquinta Baraibar (titular) y Sr. Enrique Decker (alterno);

.Productores Citrícolas Unidos del Litoral Norte, Sr Ruben Heber Gabrielli Malvasio (titular) y Sr. Domingo Luis Savio (alterno);

.Asociación de Productores de Citrus del Uruguay, Ing. Agr. Juan Carlos Codina (titular) e Ing. Agr. Alejandro Moralejo (alterno);

.Cámara Frutícola Uruguaya, Sr. Jorge Caputto Pereiro (titular) y Sr. Bernardo Arancibia Rius (alterno);

. Cámara de Industrias del Uruguay, Ing. Agr. Roberto Benia y Cr. Hugo Fernández Echeverría.

2º) Por la División Administración General del Ministerio de Ganadería, Agricultura, dése cuenta al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Asociación de Cultivadores de Citrus del Sur, a Productores Citrícolas Unidos del Litoral Norte, a la .Asociación de Productores de Citrus del Uruguay y a la Cámara Frutícola Uruguaya.

3º) Comuníquese, etc..



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República